# III. Otras disposiciones

### **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Agrosere, Sociedad Anónima» (expediente A-160/86), los beneficios fiscules que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés 22336

preferente

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1988, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Agrosere, Sociedad Anónima» (expediente A-160/86) (NIF: A-03.155.462), para la ampliación de una industria de deshidratación de ciruelas (conservas) en

Campo de Mirra (Alicante).

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986. cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente». Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletin Oficial del Estado» de 20 de septiembre): Real Decreto 2586/1985, de 18 Oficial del Estado» de 20 de veptienne), Real Decreto 2580/1963, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y poligonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el 11 de junio de 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

ha tenido a bien disponer.

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Agrosere, Sociedad Anónima» (expediente A-160/86), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se consegundo.—Los peneticios inscales anteriormente relactoriados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985. Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubies en iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años

sen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 11 de junio de

1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos

Cuarto-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amoros.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de junio de 22337 1988 por la que se conceden a la Empresa «Carnoi, Sociedad Anonima» (FA-45), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energia.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 21 de julio de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación;

En la página 22588, segunda columna, segundo párrafo, tercera linea, donde dice: «Estado" del 6 de junio): Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre», debe decir: «Estado" del 6 de mayo); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre».

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de junio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Nacam libérica, Sociedad Anónima» (expediente B-200), los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre reconversión y reindustrialización.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 25 de julio de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 22909, primera columna, Primero.-, A), quinta linea, donde dice: «en el artículo 187.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril ("Boletín», debe decir: «en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril ("Boletín».

22339 CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de junio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Juan Fraga Fraga» y 21 Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 30 de julio de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 23597, primera columna, Sexto.-, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «"Lácteos de Galicia, Sociedad Anónima" (LAGASA) (a constituit).», debe decir: «"Lácteos de Galicia, Sociedad Anónima" (LAGASA) (a constituir).».

En la misma página y columna, Sexto.-, décimo párrafo, primera línea, donde dice: «"Ardora, Sociedad Anónima". Expediente GB-123. Fecha de solici-», debe decir: «"Ardora, Sociedad Anónima". Expediente GV-123. Fecha de solici-».

En la página 23597, primera columna, Sexto.-, decimonoveno párrafo, tercera linea, donde dice: «de 1987. Ampliación en Mons de una industria de fabricación y», debe decir: «de 1987. Ampliación en Mos de una industria de fabricación y».

una industria de fabricación y».

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1988, del Orga-22340 nismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 22 de septiembre de 1988.

En el sorteo de la Loteria Primitiva, celebrado el día 22 de septiembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 12, 39, 24, 30, 14, 46. Número complementario: 20.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 39/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 29 de septiembre de 1988, a las veintidos horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 22 de septiembre de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1988, de la Direc-ción General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 7 de octubre de 1988 22341 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 23 de septiembre de 1988.

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1988, y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, y en razón de lo prevenido en el apartado 2, de la Resolución de esta Dirección General de 6 de junio de 1988, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan, por lo que, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Será el 92,201 por 100 el precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de enero de 1988 y de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 6 de junio de 1988, se emitan con fecha 7 de octubre de 1988, para atender peticiones de suscripción presentadas en los places a fecto para tablación per la Colonia de la C

los plazos y forma establecidos en la Orden y Resolución criadas. El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 3.2.1 de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100.

Segundo.-No se establece límite específico para esta emisión, por segundo.—No se establece unité especifico para esta emisión, por consiguiente, dentro del límite, que con carácter global para la Deuda recoge el número 2, b), de la Resolución de esta Dirección General de 6 de junio de 1988, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.—Se hace público que el importe-nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 23 de septiembre de 1988 en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 9 de septiembre de 1988 asciende a 37.750,5 millones de pesetas, respectivamente.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

#### BANCO DE ESPAÑA 22342

#### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de septiembre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
i dólar USA	124,569	124,881
I dólar canadiense	101,982	102,238
1 franco francés	. 19,496	19,544
1 libra esterlina		208,330
l libra irlandesa		178,373
1 franco suizo		78,695
00 francos belgas		317,196
1 marco alemán		66,532
00 liras įtalianas	8.892	8,914
1 florin holandés	. 58,851	58,999
1 corona sueca		19,336
1 corona danesa		17,324
I corona noruega		18,012
I marco finlandes		28,125
00 chelines austriacos		945,367
00 escudos portugueses		80,551
00 yens japoneses	92,624	92,856
1 dólar australiano		97,672
00 dracmas griegas		82,203
1 ECU		138,022

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1988, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publica-ción del II Convenio Colectivo de la Fábrica Nacional de 22343 Moneda y Timbre.

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que fue suscrito con fecha 20 de julio de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primeto, Ordenat la inscrinción del citado Convenio Colectivo en el

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convento Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro Lopez.

## II CONVENIO COLECTIVO DE LA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

#### CAPITULO PRIMERO

#### AMBITO DE APLICACION

#### Artículo 1.º Objeto.

Las normas que integran el presente Convenio regulan las relaciones de trabajo entre la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y su personal laboral.

#### Artículo 2.º Ambito territorial y funcional.

El presente Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo de la F.N.M.T. dentro del territorio del Estado Español y a su personal laboral.

### Artículo 3.º Ambito personal.

Las normas contanidas en el presente Convenio afectan a todos los trabajadores fijos, interinos, eventuales o temporales que desempeñen sus actividades en la F.N.M.T. y fuera de ella por cuenta de la propia Fábrica.

Quedan expresamente excluidos los profesionales contratados para trabajos específicos, que no teniendo el carácter de eventuales, fijos, interinos ni temporales, realicen un trabajo basado en la aceptación de minuta o presupuesto.

El personal laboral al servicio de la F.N.M.T. que ostente igual o superior categoría a la de Director de Departamento, se regirá por su contrato de trabajo y con carácter subsidiario por el presente Convenio. En caso de ser cesado en su cargo, pasará a desempenar las funciones propias de su categoría anterior, siéndole de aplicación la totalidad de este Convenio.

#### Artículo 4.º Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiento de su publicación en el B.O.E. Los efectos retributivos se aplicarán a partir del 1 de enero de 1988.